

practicar la exploración de conformidad con lo que dispone el artículo 13 de la ley de 4 de Junio de 1892, artículos 11, 12 y 14 de su Reglamento, en su caso, y con entera sujeción al decreto de 13 de Diciembre de 1897, esto es, que si hubiere pertenencias posesionadas dentro de los límites de la zona, de exploración, las exploraciones se harán en terrenos que disten 200 metros de los límites de esas pertenencias; si durante la exploración se descubrieren algunos criaderos metalíferos de oro ú otros metales, el concesionario podrá desde luego sin esperar á que termine el tiempo de la exploración, solicitar en ellos las pertenencias que desee, en los términos y condiciones que establece la citada ley de 4 de Junio de 1892, no pudiendo, por lo mismo, emprender ninguna explotación en esas pertenencias sino hasta que haya obtenido el título respectivo.

Art. 3º En toda mina posesionada ó solicitada que se halle dentro de los límites de la zona, materia de este Contrato, y que sea declarada caduca por quien corresponda, tendrá derecho el Sr. Eduardo T. Le Claire ó la Compañía que al efecto organice, por término de un año, contado desde la fecha en que se dicte la caducidad ó pérdida, para hacer en ella exploraciones y solicitar las pertenencias que le convengan, dentro de ese mismo año; pero una vez que se hayan solicitado pertenencias según los términos anteriores queda libre el resto del fundo, cuya caducidad se declaró para que cualquiera otro pueda solicitar pertenencias en el resto de ese fundo. De igual franquicia que para las minas abandonadas gozará el Sr. Eduardo T. Le Claire ó la Compañía que al efecto organice, respecto á cualquiera zona de exploración que dentro del perímetro de la concesión caduque.

Art. 4º Si en el tercer año de la exploración se declarase libre algún fundo minero ó caducare alguna zona de exploración de que hace referencia el artículo anterior, la franquicia que según el mismo artículo se concede al Sr. Eduardo T. Le Claire ó á la Compañía que al efecto organice, se entenderá solo por el tiempo que falta para que se cumpla ese tercer y último año de la exploración.

Art. 5º El concesionario dará principio á la exploración dentro del mes que siga á la promulgación de este Contrato, dando aviso á la Secretaría de Fomento y á los Agentes de Minería respectiva.

Art. 6º Dentro de los seis meses siguientes á la promulgación del presente Contrato, el concesionario deberá haber fijado en el terreno los límites de la zona de exploración levantándose un plano en que se fijarán los puntos más esenciales por donde pasen las líneas de la zona concedida. Un ejemplar de este plano se entregará á la Secretaría de Fomento y uno á cada uno de los Agentes de Minería respectivos.

Art. 7º El Sr. Eduardo T. Le Claire ó la Compañía que al efecto organice, queda obligada á tomar posesión en los terrenos de la zona de exploración cuando menos de cincuenta pertenencias en el primer año, cien en el segundo y ciento cincuenta en el tercero.

Art. 8º El concesionario garantizará el cumplimiento de este Contrato, depositando en el Banco Nacional de México, dentro de los ocho días siguientes á la fecha de la promulgación del mismo, la suma de (\$ 2,000) dos mil pesos en títulos de la Deuda Pública Nacional.

Si en el plazo estipulado no estuviere constituido este depósito, el Contrato se considerará desde luego por no celebrado, sin necesidad de ningún otro trámite.

Art. 9º Este Contrato caducará:

- I. Por no comenzar la exploración dentro del plazo fijado en el artículo 5º
- II. Por explotar sin título legal debidamente requisitado cualquier criadero mineral que esté dentro de la zona.
- III. Por no presentar los planos á que se refiere el artículo 6º
- IV. Por no tomar posesión del número de pertenencias á que se refiere el artículo 7º, en cualquiera de los años á que ese mismo artículo se refiere.

En cualquiera de estos casos de caducidad, el concesionario perderá el depósito que hubiere constituido y además el derecho de continuar la exploración, quedando á la vez sujeto, en el segundo caso de caducidad, á lo que las leyes determinen.

Los plazos señalados en este Contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobados, entendiéndose prorrogados estos plazos por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más; pero para que esta prórroga pueda tener lugar, el concesionario presentará las noticias y pruebas de haber ocurrido el impedimento dentro del mes siguiente á la fecha en que hubiere comenzado.

Art. 10. Este Contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión.

Es hecho en la Ciudad de México, á los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cuatro, y se extiende y firma en dos ejemplares uno para cada parte contratante, siendo las estampillas á cargo del concesionario.—*Manuel G. Cosío.*—Rúbrica.—*Arturo Paz.*—Rúbrica.

Es copia fiel sacada de su original.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Enero 14 de 1905.

NUMERO 13.

Enero 7.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á la Viuda de Ch. Bouret, por la obra titulada «El Angel del Hogar.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Raoul Mille, representante de la Librería de la Viuda de Ch. Bouret, ante usted respetuosamente expone:

Que la casa que representa ha editado una nueva obra titulada «El Angel del Hogar,» libro de lectura para niñas del segundo año de la Instrucción primaria elemental, por la Señorita Delfina C. Rodríguez, y temiendo que otras personas la reproduzcan en perjuicio de la casa que representa,

Ante usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva los derechos de propiedad literaria que le corresponden de la obra mencionada, acompañando los ejemplares que la ley exige.

México, Enero 6 de 1905.—*R. Mille.*—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 6 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que en representación de la Librería de la Viuda de Ch. Bouret, se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «El Angel del Hogar,» libro de lectura para niñas del segundo año de la Instrucción primaria elemental por la Srita. Delfina C. Rodríguez; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Enero 7 de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Raoul Mille.—Presente.

Son copias. México, Enero 7 de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Enero 21 de 1905.

NUMERO 14.

Enero 7.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Pablo Martínez del Río, ampliando á tres años más el plazo para la terminación de la construcción de la línea férrea de la Estación de Ocotlán á la Ciudad de Atotonilco.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.
Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Pablo Martínez del Río, apoderado General de la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano, concesionaria del Ferrocarril de Ocotlán á Atotonilco, reformando el Contrato de concesión relativo fecha 31 de Enero de 1902.

Artículo único. Se amplía á tres años contados desde el 19 del entrante mes de Febrero, el plazo para la terminación de la línea férrea de la Estación de Ocotlán á la Ciudad de Atotonilco á que se refiere el contrato de concesión fecha 31 de Enero de 1902, quedando en este sentido reformado el artículo tercero de dicho contrato.

México, Enero siete de mil novecientos cinco.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*P. Martínez del Río*.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 7 de 1905.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Enero 21 de 1905.

NUMERO 15.

Enero 7.—Secretaría de Fomento.—Contrato con Pablo Martínez del Río, rescindiendo el de concesión relativo, para construir y explotar un ferrocarril en el Estado de San Luis Potosí.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2.^a
Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Lic. Pablo Martínez del Río, representante de la Compañía Ferrocarrilera y Minera de azufre, concesionaria del Ferrocarril de Cerritos á San Rafael, rescindiendo el contrato de concesión relativo.

Art. 1.^o Se rescinde quedando sin ningún efecto el contrato de fecha 22 de Diciembre de 1900, reformado en 28 de Diciembre de 1902, por el cual se había autorizado á la Compañía Ferrocarrilera y Minera de Azufre para construir y explotar un ferrocarril en el Estado de San Luis Potosí, que partiendo de la estación de Cerritos del Ferrocarril Central Mexicano, ó de otro punto inmediato, terminara en un punto conveniente en las cercanías de los yacimientos de azufre denominados «San Rafael.»

Art. 2.^o Quedan á favor del Gobierno los planos del reconocimiento de la línea y del trazo definitivo de treinta y dos kilómetros que presentó en su oportunidad la Empresa y fueron aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, la cual podrá disponer libremente de ellos.

Art. 3.^o Se devolverá á la Compañía concesionaria el depósito de tres mil pesos en Bonos de la Deuda Pública Consolidada que constituyó en la Tesorería General de la Federación como garantía del cumplimiento de las obligaciones que contraía por el contrato que que ahora se rescinde.

México, Enero siete de mil novecientos cinco.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*P. Martínez del Río*.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 7 de 1905.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Enero 21 de 1904.

NUMERO 16.

Enero 9.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística á Lauro D. Uranga, por una pieza de música titulada «El Buen Tono—Cake walk,»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ante usted manifiesto respetuosamente haber compuesto una pieza de música titulada «El Buen Tono—Cake walk,» y deseando que nadie la reproduzca por perjuicio á mis intereses, á usted suplico tenga la bondad de librar sus valiosas órdenes para garantizar la antes dicha propiedad artística incluyendo por la presente los dos ejemplares que requiere según el artículo 1,234 del Código Civil.

Libertad y Constitución. México, Enero 9 de 1905.—*Lauro D. Uranga*.—Rúbrica.—Señor Ministro de Justicia.—Presente.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 9 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de una pieza de música titulada «El Buen Tono—Cake walk,» de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 9 de Enero de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Ciudadano Lauro D. Uranga.—Presente.

Son copias. México, 9 de Enero de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Enero 23 de 1905.

NUMERO 17.

Enero 10.—Secretaría de Justicia.—Circular acordando que al darse el aviso de haber sido condenado por robo un individuo á alguna pena corporal, se explique con claridad las circunstancias que concurrieron en la perpetración del delito, y la historia de los hechos ejecutados por el delincuente en la comisión de él.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia.—Sección de Justicia.—Circular número 133.

El Presidente de la República ha tenido á bien acordar se diga á usted que, al dar á esta Secretaría de Justicia el aviso respectivo de que algún individuo ha sido condenado por el delito de robo á sufrir alguna pena corporal, explique con toda claridad las circunstancias que hayan concurrido en la perpetración del delito, y la historia de los hechos ejecutados por el delincuente en la comisión de él, á fin de que, con conocimiento de esos datos, pueda designarse con la debida justificación el lugar en que los sentenciados deben extinguir su condena, conforme á lo prevenido en el artículo 5º del Decreto de 15 de Diciembre de 1903.

Lo comunico á usted para su debido cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, 10 de Enero de 1905.—*Fernández*.—Al C.....

«Diario Oficial,» Enero 14 de 1905.

NUMERO 18.

Enero 11.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á Charles M. Harrison, por el título «El Libro Comercial de México (The Business Book of Mexico.)»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Charles M. Harrison, ante usted con el debido respeto, y en la forma que mejor proceda, declara: que es autor de un Directorio de los Industriales, Comerciantes y Profesionales prominentes de la Ciudad de México, titulado «El Libro Comercial de México (The Business Book of Mexico)» y que muy próximamente se publicará y pedirá su propiedad literaria en los términos que prescribe la ley, esperando que entretanto, esa Subsecretaría de su digno cargo, tome nota del referido título «El Libro Comercial de México (The Business Book of Mexico.)»

Es gracia y justicia.—Protesto lo necesario.

México, Enero 9 de 1905.—*Charles M. Harrison*.—Rúbrica.—Al Ciudadano Subsecretario de Instrucción Pública.—Presente.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 9 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del título «El Libro Comercial de México, (The Business Book of Mexico)» de una obra que va usted á publicar; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuniquélo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que

acompaña de la hoja en que consta el título de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Enero 11 de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Charles M. Harrison.—Presente.

Son copias. México, Enero 11 de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Enero 28 de 1904.

NUMERO 19.

Enero 12.—Secretaría de Fomento.—Decreto aprobando el Contrato celebrado con Luis García Teruel, para la exploración de minas de toda especie y placeres auríferos que se encuentren en el Distrito de Miahuatlán del Estado de Oaxaca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 3ª —Número 25,911.

El Ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado con fecha dos del actual, entre el Ejecutivo Federal, representado por el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, por una parte, y por la otra, el Sr. Luis García Teruel, por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice, para la exploración de minas de toda especie y placeres auríferos que se encuentren en el Distrito de Miahuatlán del Estado de Oaxaca.

Alfredo Chavero, diputado presidente.—*Carlos Sodi*, senador vicepresidente.—*Genaro García*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, á veinte de Diciembre de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente.»

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Enero 12 de 1905.—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

El Contrato á que se refiere el decreto anterior, es el siguiente:

Dos estampillas de á (\$ 5.00) cinco pesos cada una, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el Ejecutivo Federal, representado por el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, por una parte, y por la otra, el Sr. Luis García Teruel, por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice, para la exploración de minas de toda especie y placeres auríferos que se encuentren en el Distrito de Miahuatlán del Estado de Oaxaca.

Artículo primero. Se concede al Sr. Luis García Teruel ó á la Compañía que al efecto organice, sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, permiso para explorar durante tres años, contados desde la fecha en que se promulgue el presente Contrato, minas de toda especie y placeres auríferos en una zona de quince kilómetros por el lado situado en el Distrito de

Miahuatlán, Estado de Oaxaca, en terrenos de los pueblos de San Pablo, San Francisco, San Sebastián, Coatlán y otros que se encuentren dentro de una zona que se medirá de la manera siguiente: tomando como punto de partida un sabino que se encuentra en el vértice del ángulo formado por la confluencia de los ríos de San Francisco y Santa María que se encuentran con relación con el centro del machón Poniente del puente sobre el río de San Francisco en el pueblo de Coatlán á los cincuenta y dos metros N.8°E. se medirán siete mil metros al N.25°E., de allí quince mil metros al N.75°O., de allí quince mil metros al S.25°O. de allí quince mil metros al S.75°E. y por último para cerrar el cuadrado ocho mil metros al N.25°E. hasta llegar al punto de partida. El machón Poniente del puente sobre el río de San Francisco, se halla con relación á la cúspide del cerro llamado el Coquito al N.66°E. y el punto de partida se halla con relación á la torre de la Iglesia de San Pablo Coatlán al S.32°30. y á la cúspide del cerro llamado Loma de la Laguna ó de La Capilla al S.58°O. y el centro de la cúspide del picacho mal alto del cerro llamado «Loma de la difunta Cecilia» al N.88°O. Todas las orientaciones referidas son al meridiano astronómico y la declinación observada el 1° de Noviembre fué de 7°8'Este.

Artículo segundo. El Sr. Luis García Teruel, ó la Compañía que al efecto organice, procederá á practicar la exploración de conformidad con lo que dispone el artículo 13 de la Ley de 4 de Junio de 1892, y artículos 11, 12 y 14 de su Reglamento en su caso y con entera sujeción al Decreto de 13 de Diciembre de 1897, esto es, que si hubiere pertenencias posesionadas dentro de los límites de la zona, las exploraciones se harán en terrenos que disten 200 metros de los límites de esas pertenencias y si durante la exploración se descubrieren algunos criaderos metalíferos, el concesionario podrá desde luego sin esperar á que termine el tiempo de la exploración, solicitar en ellos las pertenencias que desee en los términos y condiciones que establece la citada Ley de 4 de Junio de 1892, no pudiendo por lo mismo emprender ninguna explotación en esas pertenencias sino hasta que haya obtenido el título respectivo.

Artículo tercero. En toda mina posesionada ó solicitada que se halle dentro de los límites de la zona de exploración, materia de este Contrato, y que sea declarada caduca por quien corresponda, tendrá derecho el Sr. Luis García Teruel ó la Compañía que al efecto organice, por el término de un año, contado desde la fecha de dicha caducidad ó pérdida, para hacer en ella exploraciones y solicitar las pertenencias que le convengan dentro de ese mismo año; pero una vez que se hayan solicitado pertenencias según los términos anteriores queda libre el resto del fundo, cuya caducidad se declaró para que cualquiera otro pueda solicitar pertenencias en el resto de ese fundo. De igual franquicia que para las minas abandonadas gozará el Sr. Luis García Teruel ó la Compañía que al efecto organice, respecto á cualquiera zona de exploración que dentro del perímetro de la concesión caduque.

Artículo cuarto. Si en el tercer año de la exploración, se declarase libre algún fundo ó caducare alguna zona de exploración de que hace referencia el artículo anterior, la franquicia que según el mismo artículo concede al Sr. Luis García Teruel ó á la Compañía que al efecto organice, se entenderá sólo por el tiempo que falte para que se cumpla ese tercer y último año de exploración.

Artículo quinto. El concesionario dará principio á la exploración dentro del mes que siga á la promulgación del presente Contrato, dando aviso á la Secretaría de Fomento y al Agente de Minería respectivo.

Artículo sexto. Dentro de los seis meses siguientes á la promulgación del presente Contrato, el concesionario deberá haber fijado en el terreno los límites de la zona de exploración, levantando un plano en el que se fijarán los puntos más esenciales por donde pasen las líneas del perímetro. Un ejemplar de este plano se entregará á la Secretaría de Fomento y uno al Agente de Minería respectivo.

Artículo séptimo. El Sr. Luis García Teruel ó la Compañía que al efecto organice, queda obligado en los terrenos de la zona de exploración, á tomar posesión de cincuenta pertenencias en el primer año, cien en el segundo y ciento cincuenta en el tercero cuando menos.

Artículo octavo. El concesionario garantizará el cumplimiento de este Contrato, depositando en el Banco Nacional de México, dentro de los ocho días siguientes á la fecha de la promulgación nel mismo, la suma de (\$2,000) dos mil pesos, en títulos de la Deuda Pública Nacional. Si en el plazo estipulado no estuviere constituido este depósito el Contrato se considerará desde luego por no celebrado sin necesidad de ningún otro trámite.

Artículo noveno. Este Contrato caducará:

- I. Por no comenzar la exploración dentro del plazo fijado en el artículo 5°
- II. Por explotar sin título legal debidamente requisitado cualquier criadero mineral que esté dentro de la zona.
- III. Por no presentar los planos á que se refiere el artículo 6°
- IV. Por no tomar posesión del número de pertenencias á que se refiere el artículo 7°, en cualquiera de los años á que ese artículo se refiere.

En cualquiera de estos casos de caducidad el concesionario perderá el depósito que hubiere constituido y además el derecho de continuar la exploración, quedando á la vez sujeto en el segundo caso de caducidad á lo que las leyes determinen.

Los plazos señalados en este Contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobados, entendiéndose prorrogados estos plazos, por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más; pero para que esta prórroga pueda tener lugar, el concesionario presentará las noticias y pruebas de haber ocurrido el impedimento dentro del mes siguiente á la fecha en que hubiere comenzado.

Artículo décimo. Este Contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión, para que surta sus efectos.

Las estampillas de este Contrato serán expensadas por el interesado y se extenderá, por duplicado, uno para cada parte contratante.

Es hecho en la Ciudad de México, á los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cuatro.—*Manuel G. Cosío.*—Rúbrica.—*L. García Teruel.*—Rúbrica.

Es copia que certifico.

México, Enero 12 de 1905.—*A. Aldasoro,* subsecretario.

«Diario Oficial» Enero 16 de 1905.

NUMERO 20.

Enero 12.—Secretaría de Fomento.—Decreto aprobando el Contrato celebrado con Luis García Teruel, para la exploración minera de un terreno situado en Tlacolula, Estado de Oaxaca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección tercera.

El Ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:
«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el Ejecutivo Federal, representado por el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomen-